

## **DECRETO N° 34.933**

**VISTO:** que por Resolución 5386/13, de 25 de noviembre de 2013, la Intendencia de Montevideo, remitió actuaciones atinentes a la necesidad de estandarizar las medidas de los envases rígidos de madera, retornables, destinados al transporte, almacenamiento y comercialización de los productos fruti-hortícolas en el departamento de Montevideo.

**RESULTANDO:** I) que el proyecto tuvo iniciativa en el trabajo conjunto realizado por los diferentes actores de la cadena comercial, representados en la Comisión Administradora del Mercado Modelo, con participación de la Dirección General de la Granja y con el apoyo de Ediles departamentales de la Comisión de Área Metropolitana;

II) que las Intendencias de Artigas, Canelones, Montevideo, San José y Salto, a través de la Agenda Metropolitana, han impulsado la propuesta mencionada, de marco normativo de alcance regional y nacional, en materia de estandarización de medidas de envases alimentarios;

III) que se estudió la casuística a través de relevamientos de datos y trabajos de investigación, coordinando esfuerzos, en procura de viabilizar soluciones;

IV) que el envase y el embalaje tienen como función primordial la de garantizar una llegada segura del producto a manos de su destinatario, facilitando su manipulación, tanto en las tareas de carga, descarga, transporte, almacenamiento y comercialización;

V) que la heterogeneidad existente determina una alta variabilidad en los contenidos netos de producto y dificulta al comprador la posibilidad del cálculo por kilo, generando competencia desleal e incluso engaños y crea dificultades para el estibado de la mercadería;

VI) que la estandarización de los envases permitirá disminuir los tiempos de comercialización, eliminando la ineficiencia y permitiendo un mayor uso de equipo especial para su manejo, incluyendo su posible paletización;

VII) que las medidas propuestas fueron elegidas por presentar mayor estabilidad en apilado (especialmente en superficies inclinadas o irregulares) descartando alturas mayores a 23 cm para evitar que el peso bruto contenido supere los 25 kg permitidos por la legislación laboral nacional;

VIII) que en dictamen del Asesor de la Secretaría General del Ejecutivo Departamental, de 15 de noviembre de 2013, se proponen modificaciones en la redacción de los artículos que han sido incluidos en el Capítulo V bajo el título "Sanciones", lucientes de fs. 114 a 115, las cuales dejan en claro que las únicas infracciones punibles por apartamiento de la normativa serán aquellas que acaezcan luego de la sanción del Decreto Departamental que establezca la entidad de esos apartamientos, y consecuentemente la cuantía y gravedad de las sanciones a aplicar.

**CONSIDERANDO:** I) que se analizaron disposiciones constitucionales, legales, normativa departamental vigente incorporada al Digesto Departamental y el Reglamento Bromatológico Nacional: Decreto del Poder Ejecutivo 315/94;

II) que la competencia del Gobierno Departamental en la materia se encuentra consagrada en el artículo 35 numeral 24 de la Ley Orgánica N° 9.515;

III) que la Declaración firmada con fecha 22 de agosto del corriente por la cual, en el marco de la Agenda Metropolitana, las Intendencias de Artigas, Canelones, Montevideo, Salto y San José y la Presidencia de la República declaran que están de acuerdo en impulsar el presente proyecto de Decreto y enviarlo a sus respectivas Juntas Departamentales para ser aprobado;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**

**DECRETA:**

# ESTANDARIZACIÓN DE LAS MEDIDAS DE LOS ENVASES RÍGIDOS DE MADERA, RETORNABLES, DESTINADOS AL TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS FRUTI-HORTÍCOLAS

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º-**      **Ámbito de validez.** Las disposiciones de este Decreto son de aplicación general para los envases mayoristas rígidos de madera retornables, destinados a la comercialización de los productos fruti-hortícolas dentro del Departamento.

**Artículo 2º-**      **Objetivo.** Este Decreto tiene el siguiente objetivo: reglamentar para el mercado interno, la estandarización de las medidas de los envases mayoristas para los productos fruti-hortícolas, de tipo rígidos retornables.

**Artículo 3º-**      **Definiciones.** A los efectos de este Decreto se entiende por:

- **Envase alimentario:** Es el recipiente, el empaque o el embalaje destinado a asegurar la conservación y facilitar el transporte y manejo de alimentos.
- **Material alimentario:** Es todo artículo que sin ser un ingrediente alimentario puede entrar en contacto con un alimento durante su elaboración, su almacenamiento o su comercialización. Se distinguen los siguientes: envases, empaques, embalajes, cierres, rótulos, etiquetas, tintas, lubricantes, materiales de limpieza y desinfección
- **Envasado:** es el procedimiento por el cual una mercancía se envasa o empaqueta para su transporte y venta.
- **Caja y Cajón:** Recipiente de madera aserrada o de tableros, de distintas formas y tamaños, cuyos componentes se aseguran firmemente para constituir una estructura rígida, con el objeto de proteger, transportar o contener mercaderías.
- **Embalaje de madera:** Madera o productos de madera (excluyendo los productos de papel) utilizados para sujetar, proteger o transportar un envío (incluye la madera de estiva).
- **Madera:** Clase de producto básico correspondiente a la madera en rollo, madera aserrada, virutas o madera para embalaje de estiba con sin corteza.
- **Palet:** estructura horizontal con altura mínima compatible con su manipulación con cargador frontal, utilizada como soporte para reunir, almacenar y/o transportar mercaderías en forma de carga unitaria.
- **Madera de acomodar, taco, cuña y travesaño:** piezas móviles de madera de distintas medidas destinadas a mantener, separar o sostener la carga, pero que no está asociado al producto básico.

## CAPÍTULO II REGULACIÓN

**Artículo 4º-**      **Medidas de Envases Alimentarios Rígidos de Madera Retornable.** Adoptar para los envases alimentarios rígidos mayoristas retornables empleados para el transporte, almacenamiento o comercialización de los productos fruti-hortícolas las siguientes medidas exteriores:

**Tipo      Medidas en cm. (largo x ancho x alto)**

|   |              |
|---|--------------|
| 1 | 50 x 40 x 23 |
| 2 | 50 x 40 x 20 |
| 3 | 50 x 40 x 14 |
| 4 | 50 x 40 x 10 |

En el envase Tipo 5 al ser utilizado para productos muy delicados como frutillas u otros Berries se admitirá un tabique al medio de su largo, con el fin de una mejor contención de los mismos. Los tacos o maderas de acomodar deberán adoptar las siguientes medidas: Taco superior: ½ (media) pulgada de alto por 1 (una) pulgada de ancho. Taco inferior: ¾ (tres cuarto) pulgada de alto por ¾ (tres cuarto) pulgada de ancho.

**Artículo 5º-** Esquineros en envases. Al diseñar el cajón se deberá tener en cuenta que los esquineros interiores no sean excesivamente grandes que falseen el contenido de los cajones.

**Artículo 6º-** Envases de madera. Una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 8, solamente se aceptará el uso de envases retornables de madera rígidos, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 4 y 5 del presente.

**Artículo 7º-** Logística de Envases. La Intendencia de Montevideo, en coordinación con otros Organismos del Estado o Gobiernos Departamentales, deberá promover la instalación de centrales de acopio de envases a nivel de las zonas de producción y del Mercado Mayorista, estas centrales podrán realizar la higiene y gestionar la distribución de los envases.

### CAPÍTULO III VIGENCIA

**Artículo 8º-** A partir de la fecha de promulgación de este Decreto se otorga un plazo de tolerancia de 5 (cinco) años, período por el cual se continuarán aceptando la circulación de envases con medidas diferentes a las estandarizadas por esta norma. Durante dicho plazo todos los usuarios de envases deben tomar los recaudos necesarios destinados a obtener el cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas. Vencido el mismo quienes incumplan serán pasibles de las sanciones que se establezcan conforme lo dispuesto en el Capítulo V del presente Decreto.

### CAPÍTULO IV CONTRALORES

**Artículo 9º-** El contralor del cumplimiento de las obligaciones instauradas por el presente Decreto compete a la Intendencia de Montevideo en coordinación con la dependencia del MGAP correspondiente en el ámbito del comercio mayorista.

### CAPÍTULO V SANCIONES

**Artículo 10º-** La Intendencia de Montevideo, en coordinación con el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP) evaluará el cumplimiento de las obligaciones instauradas por el presente Decreto durante el periodo previsto en el artículo 8º y antes de que se cumpla el final del periodo establecido remitirá a la Junta Departamental proyecto de Decreto con las sanciones correspondientes al incumplimiento de la normativa. El régimen sancionatorio, una vez establecido, regirá exclusivamente para las infracciones comprobadas a partir de su vigencia. Los apartamientos de la normativa verificados durante el plazo de tolerancia a que refiere el artículo 8º en ningún caso serán considerados infracciones punibles.

### CAPÍTULO VI

## **DISPOSICIONES VIGENTES Y DEROGADAS**

**Artículo 11º**- Disponer la incorporación de este Decreto Marco al Digesto Departamental. Derogar toda otra disposición departamental que contravenga el presente marco normativo.

**Artículo 12º**- Publicidad. Publicar en el Diario Oficial y dar difusión por la prensa oral, escrita y todo medio de comunicación que permita el fehaciente conocimiento.

## **CAPÍTULO VII COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN**

**Artículo 13º**- Facultar a la Intendencia de Montevideo, a integrarse a la Comisión de Seguimiento y Actualización referente a la Normalización, Rotulado e Higiene de envases para el comercio mayorista de frutas y hortalizas a crearse por el Congreso de Intendentes.

**Artículo 14º**- Comunicar.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

Montevideo, 13 de Enero de 2014.-

**VISTO:** el Decreto N° 34.933 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 19 de diciembre de 2013 y recibido por este Ejecutivo el 7 de enero de 2014, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 5386/13 de 25/11/13, se aprueba la estandarización de las medidas de los enavases rígidos de madera, retornables, destinados al transporte, almacenamiento y comercialización de los productos fruti-hortícolas dentro del Departamento de Montevideo;

**LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

Promúlgase el Decreto N° 34.933 sancionado el 19 de diciembre de 2013; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, al Congreso de Intendentes, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Información y Comunicación, Salud, Asesoría Jurídica, al Servicio de Regulación Alimentaria, a la Comisión Administradora del Mercado Modelo, a la Unidad de Coordinación Metropolitana, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Desarrollo Económico e Integración Regional para proseguir con los trámites pertinentes.-

**PROF. MARIA SARA RIBERO**, Intendente de Montevideo (I).-

**RICARDO PRATO**, Secretario General.-